



# Resolución Jefatural

Breña, 15 de Agosto del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002090-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTO:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto residente Permanente) y su ampliación presentado por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] (en adelante, «la recurrente») con registro N° 20240521121546 y el Informe N° 000366-2024-USM-JZ16LIM-MIGRACIONES de fecha 12 de agosto de 2024, y;

### CONSIDERANDOS:

Con fecha 24 de junio de 2024, la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] (en adelante, la recurrente) presentó la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Permanente) y su ampliación con registro N° 20240510116266 regulado en el sub-numeral **67.2.2 numeral 67.2 artículo 67°** del del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en adelante, «el Reglamento»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «TUPA de Migraciones»);

En ese sentido, se procede a evaluar la referida solicitud por parte de la recurrente requiriendo la ampliación de plazo de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos; para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- Formulario PA – Permisos y Autorizaciones.
- Carta s/n, sobre solicitud de extensión de estadía fuera del país.

Al respecto, esta instancia del análisis realizado evidencia que, no se han presentado los sustentos requeridos para la aprobación de su trámite de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para Residente excepto residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240510116266; sin embargo, a fin de no dejar en situación de indefensión a la recurrente se procedió a realizar la notificación de las observaciones vía correo con fecha 09 de julio de 2024 remitido a la dirección [REDACTED] virtud a lo establecido en el sub-numeral 20.1.2<sup>1</sup> numeral 20.1 artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de

#### Artículo 20.- Modalidades de notificación

...) 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ; otorgándose el plazo de 10 días hábiles;

Continuando con el análisis, se procede a evaluar la totalidad de los actuados advirtiéndose que, no resultan suficientes para subsanar la observación advertida por la autoridad migratoria, toda vez que, no cuentan con la formalidad requerida para todo documento emitido en el extranjero incumpliendo lo dispuesto en el numeral 12.1<sup>2</sup> artículo 12° del Reglamento para el presente caso; por ende, no acredita los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generen la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivo fuera del país en virtud a lo exigido en el requisito 3<sup>3</sup> del TUPA de Migraciones para el presente trámite; en consecuencia corresponde denegar la solicitud.

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en los párrafos que anteceden, que constituyen parte integrante de la presente resolución conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6<sup>4</sup> del TUO de la LPAG y, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – Denegar la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes exceptos Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240510116266 presentado por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - Notificar la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

#### <sup>2</sup> Artículo 12. Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos

12.1 Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

#### <sup>3</sup> Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos (para residentes excepto Residente Permanente) y su ampliación"

(...) 3.- Presentar la copia simple de los documentos que sustenten los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivo fuera del país. Si los documentos son emitidos en el extranjero, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento.

#### <sup>4</sup> Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



**ARTÍCULO 3º.** - Remitir el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**  
JEFE ZONAL DE LIMA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE